



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Martes, 24 de diciembre de 1985

Núm. 294

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 68.859

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por error padecido en el texto de la Ordenanza fiscal número 2 de la Corporación, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 277, de 4 de diciembre de 1985, se sustituye por el siguiente:

ORDENANZA NUM. 2

Tasas y cánones por usos y aprovechamientos en la zona de defensa de las vías provinciales

Artículo 1.º Quedarán sujetos al devengo de tasas todos aquellos usos, aprovechamientos, instalaciones, etc., dentro de la zona de defensa de la carretera, autorizados a particulares o entidades públicas por la Diputación y que sean permitidos de acuerdo con la Ley de Carreteras, Ley del Suelo y sus reglamentos.

Art. 2.º Quedarán, además, afectados por un canon anual aquellos usos, aprovechamientos o instalaciones que afecten a la zona de dominio público de las vías provinciales.

Art. 3.º La estructura de la vía provincial se considerará constituida por la plataforma, las cunetas y los desmontes y terraplenes hasta la arista exterior de los mismos, es decir, por la calzada y sus elementos funcionales.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará:

a) Zona de dominio público, la ocupada por la explanación de la vía y sus elementos funcionales, más un ancho de 3 metros a partir de la arista exterior del pie del terraplén o arista exterior del demonte; es decir, la definida en el Reglamento General de Carreteras, en su artículo 66.

b) Zona de servidumbre, la comprendida a ambos lados de la vía entre los límites de la anterior y 5 metros, contados desde dichos límites; es decir, la definida en el Reglamento General de Carreteras, artículo 70.

c) Zona de afección, la comprendida a ambos lados de la vía, entre los límites de la anterior y 22 metros, contados desde dichos límites; es decir, la definida en el Reglamento General de Carreteras, artículo 73.

Igualmente, a efectos de esta Ordenanza y para su aplicación, se distinguen entre obras o aprovechamientos realizados en suelo urbano (incluido el urbanizable programado) y suelo no urbano (incluido el urbanizable no programado).

Art. 4.º La línea de edificación será la fijada por la Ley de Carreteras vigente; es decir, se establece la distancia a 18 metros del borde de la calzada. De acuerdo con el contenido de la Ley, en los tramos urbanos se fijará con arreglo a las alineaciones establecidas en los planes municipales de ordenación urbana o, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento, o en el proyecto de delimitación de suelo urbano, aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo, y que deberá contener un estudio de alineaciones a escala 1/500, informado favorablemente por la Diputación, en cuanto se refiere a travesías.

Art. 5.º Las concesiones y permisos para aprovechamientos definidos en la presente Ordenanza serán otorgados por decreto del ilustrísimo señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el 170-22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Las instancias serán informadas por la Sección de Vías y Obras provinciales, indicando las condiciones de la concesión o del permiso, y los datos precisos para practicar las liquidaciones oportunas, conforme a la Ordenanza, por la oficina liquidadora correspondiente.

En los permisos de aprovechamiento o servicios de carácter municipal y cuya explotación se realice directamente por los Ayuntamientos, la aplicación de las tasas contenidas en esta Ordenanza se efectuará con una reducción del 20 %.

El canon anual aplicado a los Ayuntamientos por la ocupación del suelo o subsuelo en la zona de dominio público, con canalizaciones y otros usos, no sufrirá reducción alguna. Este canon llevará implícita la autorización para la apertura de calcatas para la reparación de averías, con la única condición de comunicar por escrito a la Dirección de Vías y Obras provinciales la localización y tipo de reparación de la misma, como asimismo la obligación de restituir las características que existían en la estructura total del camino antes de efectuarse dichas reparaciones.

Art. 6.º Las concesiones y permisos serán siempre a título de precario, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad.

Otorgada la concesión o permiso se notificará al interesado, con las siguientes prevenciones:

a) Que se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que legal o reglamentariamente deban obtenerse de autoridades o funcionarios no dependientes de la Diputación Provincial.

b) Que el concesionario tendrá que ajustar la realización de las obras o aprovechamientos de las condiciones fijadas en el permiso, cualquiera que fuese el contenido o alcance de las autorizaciones que hubiere otorgado cualquier autoridad en la esfera de su competencia.

c) Que para responder del cumplimiento de las condiciones del permiso deberá constituir el depósito que en cada caso se considere apropiado a juicio del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales.

d) Que la concesión carecerá en absoluto de valor si dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de su notificación, no se une a ella justificante de haber ingresado en la Depositaria de Fondos el importe de la tasa, depósito y derechos liquidados. Y que transcurrido dicho plazo sin haber hecho el ingreso se archivará el expediente sin ulterior trámite, teniendo, en su caso, que iniciarse otro nuevo si se insiste en la petición.

e) Que se darán por caducados, con pérdida de la cantidad abonada por tasas, los permisos para obras o aprovechamientos que no comiencen dentro de los seis meses siguientes a la fecha de autorización.

f) Salvo cuando se trate de autorizaciones para obras de edificación o cierres definitivos, se entenderá que si la Diputación Provincial tuviere que realizar obras de ampliación o modificación de la vía o propiedades provinciales y éstas afectaran al aprovechamiento concedido, el concesionario vendrá obligado a efectuar a su costa, sin indemnización alguna, cuantas obras fueran necesarias para variar el aprovechamiento, de tal modo que no impida aquella ampliación o modificación dentro del plazo que se señale, entendiéndose que renuncia a dicha concesión en caso de que no se realicen las obras que se señalan como necesarias.

Art. 7.º La ejecución de obras o la utilización del aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia y satisfecho el importe de la correspondiente liquidación será considerada como defraudación.

Los defraudadores serán sancionados con multas equivalentes al duplo de la tasa. La Diputación podrá optar por ordenar la demolición de los aprovechamientos de obras ejecutadas fraudulentamente, en cuyo caso se deberá dejar el terreno en las mismas condiciones existentes antes de efectuar dicho aprovechamiento, o bien autorizar el aprovechamiento de obra (siempre que no esté en contradicción con el Reglamento General de Carre-

teras), en cuyo caso se abonará la tasa correspondiente, independientemente de la sanción. En todo caso, el Presidente de la Diputación aplicará, además, las sanciones por infracciones contra la carretera, señaladas en el artículo 111 del Reglamento General de Carreteras, y en las cuantías referenciadas en el artículo 112 del citado Reglamento, o las que en cada momento se hallen vigentes.

Asimismo se considerarán como infractores de la Ordenanza y se sancionarán con el 20 % de la tasa devengada por la concesión del permiso, y como mínimo en la cuantía de 500 pesetas, y aquellos que teniendo autorización no la presenten a requerimiento del personal encargado de la vigilancia para el cumplimiento de la presente Ordenanza, según se especifica en el artículo 9.º

Art. 8.º Los derechos o tasas no satisfechos voluntariamente por los interesados en los plazos señalados se harán efectivos por el procedimiento de apremio, conforme al Reglamento General de Recaudación vigente y disposiciones complementarias.

Art. 9.º La vigilancia para el cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá al personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, el cual vendrá obligado a poner en conocimiento del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial cualquier obra, aprovechamiento o uso indebidos que se aprecie en las vías, propiedades y servicios provinciales, sin perjuicio de la denuncia que compete a cualquier persona.

Art. 10. Al amparo de lo dispuesto en la Ley de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Diputación exigirá indemnización de los daños causados en las carreteras o caminos provinciales, obras, servicios o instalaciones.

Art. 11. La percepción de las tasas y cánones que se regulan en esta Ordenanza se someterán a las tarifas que figuran como anexo a la misma.

Art. 12. La presente Ordenanza empezó a regir, una vez aprobada por la Superioridad, el día 1.º de enero de 1982, y seguirá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO.—TARIFAS

A) Tasas por usos y aprovechamientos en la zona de defensa de las vías provinciales

	En tramo	
	Urbano	No urbano
Plantación y tala de arbolado		
1. Plantación de arbolado.		
1.1. En zona de servidumbre:		
Hasta 100 metros lineales paralelos a la vía	—	500
Por cada 10 metros lineales más	—	10
1.2. En zona de afección:		
Hasta 200 metros lineales paralelos a la vía	—	500
Por cada 20 metros lineales más	—	10
2. Tala de arbolado.		
2.1. En zona de dominio público (por unidad)	—	1.000
2.2. En zona de servidumbre:		
Hasta 100 metros lineales paralelos a la vía	—	1.000
Por cada 10 metros lineales más	—	20
2.3. En zona de afección:		
Hasta 200 metros lineales paralelos a la vía	—	1.000
Por cada 20 metros lineales más	—	20
Líneas aéreas		
3. Alta tensión.		
3.1. Paralelas a la vía, por metro lineal:		
3.1.1. A más de 18 metros del borde de la calzada	—	30
3.1.2. A menos de 18 metros del borde de la calzada	50	100
3.2. Cruce, por unidad	5.000	5.000
4. Baja tensión, telegráficas y telefónicas.		
4.1. Paralelas a la vía, por metro lineal:		
4.1.1. A más de 18 metros del borde de la calzada	—	30
4.1.2. A menos de 18 metros del borde de la calzada	30	50
4.2. Cruce, por unidad	2.000	3.500
Conducciones subterráneas		
5. Para cualquier tipo de conducciones, excepto eléctricas, telefónicas y telegráficas.		
5.1. Paralelas a la vía, por metro lineal:		
5.1.1. En zona de dominio público	50	200
5.1.2. En zona de servidumbre	25	50
5.1.3. En zona de afección	15	25
5.2. Cruces, por unidad	1.000	3.000
5.3. Arquetas y pozos de registro de cualquier tipo, por unidad:		
5.3.1. En zona de dominio público	200	1.000
5.3.2. En zona de servidumbre	100	500
5.3.3. En zona de afección	50	200

	En tramo	
	Urbano	No urbano
6. Conducciones eléctricas, telefónicas y telegráficas.		
6.1. Paralelas a la vía, por metro lineal:		
6.1.1. En zona de dominio público	30	100
6.1.2. En zona de servidumbre	20	30
6.1.3. En zona de afección	10	15
6.2. Cruces, por unidad	1.000	2.000
6.3. Arquetas y pozos de registro de cualquier tipo, por unidad:		
6.3.1. En zona de dominio público	200	500
6.3.2. En zona de servidumbre	100	250
6.3.3. En zona de afección	50	100
Cerramientos		
7. Cerramientos diáfanos, por metro lineal.		
7.1. Setos y/o alambre con piquetes	10	10
7.2. Malla metálica con cimientos	25	25
8. Cerramientos de fábrica.		
Por metro lineal	50	50
Muros		
9. Muros de sostenimientos o contención de cualquier tipo de fábrica, por metro cuadrado	50	50
Construcción, reparación y reforma de edificios		
10. Construcción o ampliación de edificios destinados a viviendas, usos comerciales o establecimientos públicos.		
Por metro cuadrado y planta	25	40
11. Construcción o ampliación de naves industriales o agrícolas, almacenes, etc.		
Por metro cuadrado y planta	20	30
12. Reparación y reforma exterior de edificios, cualquiera que sea su destino.		
12.1. Consolidación, apertura de huecos, revocos, retejados, etc.:		
Por metro cuadrado y planta	10	15
12.2. Si solamente se trata de apertura de huecos, por unidad	500	500
12.3. Si solamente se trata de revoco y/o pintura de fachada, por cada permiso	1.000	1.000
12.4. Si solamente se trata de retejar, por metro cuadrado de cubierta	10	15
13. Reparación o reforma interior, en cualquier tipo de edificación, por cada permiso	1.000	1.000
Construcción de viales y accesos		
14. Construcción de caminos, viales y accesos en zona no urbana.		
14.1. Por metro lineal de camino o vial:		
14.1.1. En zona de servidumbre	—	75
14.1.2. En zona de afección	—	25
14.2. Por acceso o intersección con la vía provincial (incluso paso salvacunetas):		
Hasta 5 metros de anchura	—	5.000
Por cada metro lineal más	—	2.500
15. Accesos en zona urbana.		
15.1. Por un paso salvacunetas para acceso a vivienda de 2 metros lineales de longitud máxima	1.000	—
15.2. Por un acceso para vehículos (con o sin paso salvacunetas):		
Hasta 3,50 metros de anchura	2.000	—
Por cada 0,50 metros más	1.000	—
Explotación de canteras		
16. Por explotación de canteras (cada permiso caducará al año de concedido).		
Por cada 1.000 metros cúbicos extraídos o fracción	—	5.000
Movimiento de tierras		
17. Explanaciones o rellenos dentro de la zona de defensa de la vía.		
Por cada metro cuadrado de superficie y por cada metro lineal de cota	5	5
Construcción de depósitos de agua, carburantes o de otros elementos de cualquier tipo		
18. Depósitos enterrados.		
Por metro cuadrado de superficie ocupada	50	100

	En tramo		En tramo	
	Urbano	No urbano	Urbano	No urbano
19. Depósitos sobre el terreno. Por metro cúbico de capacidad	50	100		
20. Cualquier obra subterránea similar, sótanos, básculas, etc., en zona de servidumbre: Por metro cuadrado de superficie ocupada ...	100	100		
Pasos elevados				
21. Cruces sobre la vía de instalaciones para el transporte de áridos, fluidos o cualquier material, por unidad	5.000	5.000		
22. Cruces sobre la vía para caminos	10.000	10.000		
Otras instalaciones o aprovechamientos				
23. Carteles indicadores informativos y flechas de dirección, por cada permiso	1.000	1.000		
24. Paradas fijas de vehículos o zonas de aparcamiento, por cada permiso	5.000	5.000		
25. Instalaciones provisionales en zona de servidumbre, por cada metro cuadrado ocupado y trimestre	15	15		
26. Por ocupación con cualquier tipo de materiales en zona de servidumbre, por cada metro cuadrado de superficie y trimestre	10	10		
B) Canon anual por usos y aprovechamientos en la zona de dominio público de las vías provinciales				
27. Por ocupación del subsuelo en canalizaciones de cualquier tipo paralelas a la vía, por metro lineal.				
27.1. Fuera de la explanación	—	20		
27.2. Dentro de la explanación (firme, arcenes y cunetas)	25	100		
28. Por ocupación del suelo con líneas aéreas (eléctricas, telefónicas, telegráficas, etc.) paralelamente a la vía, por metro lineal	10	50		
29. Por cruce de la vía con cualquier tipo de conducciones.				
29.1. Subterráneo, por unidad	1.000	2.000		
29.2. Aéreo, por unidad	1.500	3.000		
30. Por pasos elevados, para cualquier tipo de transportes, por unidad	2.500	5.000		
31. Por el tránsito de ganado por las vías provinciales, por metro lineal de camino utilizado			—	30
32. Por intersecciones o accesos a la vía con o sin paso salvacunetas.				
32.1. Acceso individual a fincas: Hasta 5 metros de anchura			—	1.000
Por cada metro lineal más			—	1.000
32.2. Por accesos a explotaciones agrícolas e industriales: Hasta 5 metros de anchura			—	2.000
Por cada metro lineal más			—	1.500
32.3. Accesos a urbanizaciones: Por acceso			5.000	5.000
Por cada acceso a menos de 200 metros del primero			10.000	10.000
C) Transportes por las vías provinciales sujetos a autorización				
33. Por autorización para circular por las vías provinciales con carga superior a la limitada en la vía correspondiente			25.000+20×ΔT×L×V	
Siendo: ΔT, exceso del tonelaje sobre el limitado. L, longitud utilizada de la vía. V, número de viajes.				
34. Por autorización para circular por las vías provinciales con transportes especiales. Por cada autorización y vehículo				25.000
D) Permisos en general y tasa mínima				
35. Para cualquier caso no especificado en esta Ordenanza se procederá por analogía. La tasa mínima para cualquier tipo de autorización, especificada o no en esta Ordenanza, se fija en pesetas				1.000
E) Fianzas				
Serán determinadas en cada caso por los Servicios Técnicos de Vías y Obras y responderán de los daños que puedan causarse a la estructura de las vías provinciales como consecuencia de la ejecución de las obras o usos autorizados.				
Si los daños causados a la carretera y sus elementos funcionales son reparados por la Diputación se efectuará la liquidación de la fianza, devolviendo el sobrante o exigiendo el exceso del costo de la reparación.				

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 68.556

JUZGADO NUM. 4

El señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 291-A de 1985, a instancia de la actora "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, y siendo demandados don Joaquín Segura Marcén y doña María-Pilar Hernando Gracia, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 9. — Piso en Zaragoza, en la casa número 1 de la avenida Puente del Pilar. Piso derecha, en la cuarta planta alzada de viviendas, con una superficie de unos 55 metros cuadrados útiles y una cuota de comunidad de 4,20 %. Finca número 20.991, tomo 1.327, folio 88. Valorado en 1.320.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 68.562

JUZGADO NUM. 4

El señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 387 de 1985, a instancia de la actora Caja Rural del Jalón, representada por la Procuradora señora Mayor, y siendo demandados doña Manuela Embid Sierra, don Francisco J. Enguid Embid, don Carmelo Enguid Embid y doña Gloria Luna Navarro, con domicilio en Morés (calle Mayor Baja, sin número), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda

subasta el 17 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Seat", modelo 131 "Supermirafiori", con placas de matrícula Z-2266-U; valorado en 350.000 pesetas.

2. Una carretilla elevadora, marca "Storkinl", con motor eléctrico y potencia de elevación de 1.000 kilos, en buen estado; en 125.000 pesetas.

Total, 475.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 66.136

JUZGADO NUM. 5

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 240 de 1985, se tramitan autos de divorcio, en los cuales ha recaído sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia número 237. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de noviembre de 1985. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio Hernández de la Torre Navarro, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, ha visto los presentes autos de divorcio número 240 de 1985, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Encarnación Morfioli Tejedor, mayor de edad, casada, limpiadora y vecina de Zaragoza, representada en turno de oficio por la Procuradora de los Tribunales doña María-Isabel Franco Bella y asesorada por la Letrada doña Carmen Escribano Garbayo, y de la otra, como demandado, su marido, don José-Luis Alonso Bustamante, mayor de edad, agente comercial y actualmente en ignorado paradero, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido también parte en este procedimiento el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María-Isabel Franco Bella, en nombre y representación de doña Encarnación Morfioli Tejedor, contra su esposo, don José-Luis Alonso Bustamante, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio contraído entre los mismos el día 23 de febrero de 1969, en Zaragoza, en cuyo Registro Civil aparece inscrito, quedando resuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa condena en costas.

Se establecen con carácter definitivo para regular este divorcio las siguientes medidas:

1.ª Se atribuye a la esposa la guarda y custodia del hijo menor, José-María Alonso Morfioli.

2.ª Se fija en 10.000 pesetas la cantidad que el padre, don José-Luis Alonso Bustamante, deberá pagar a la madre, doña Encarnación Morfioli Tejedor, como contribución a los alimentos del hijo José-María. Esta cantidad se pagará en los cinco primeros días de cada mes y se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo que fije el organismo oficial correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia del Territorio, a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días, librando edictos para la notificación al demandado, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, uno, y el otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se decreta por la presente y el nacimiento de su hijo menor de edad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Hernández de la Torre Navarro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, a quien se le hace saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia del Territorio, a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días, se libra el presente en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Antonio Hernández de la Torre. — El Secretario.

Núm. 67.356

EJEA DE LOS CABALLEROS

Doña María-Lourdes Sanz Calvo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 122 de 1985, seguido a instancia de don Blas Gaspar Verduras, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don José-Luis Sancho García, se anuncia la venta en pública y primera subasta para el día 20 de enero de 1986, a las 12.00 horas; el día 13 de febrero de 1986, segunda subasta, a las 12.00 horas, y el día 10 de marzo de 1986, tercera subasta, a las 12.00 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera

subasta será el de 12.032.500 pesetas, con el 25 % de rebaja para la segunda subasta y sin tipo alguno de sujeción en la tercera subasta, según los casos, y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

El vehículo que se subasta se halla en poder del ejecutado.

Las certificaciones de cargas obran en Secretaría.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Lote primero

Urbana. — Nave destinada a almacén agrícola, de una sola planta, sita en "Eras Altas", de Tauste, de 600 metros cuadrados. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

Urbana. — Solar en Tauste, procedente de la dehesa "Eras Altas", de 600 metros cuadrados. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Lote segundo

Urbana. — Nave de 500 metros cuadrados y otros 500 metros cuadrados destinados a corral cercado, en el paraje barranco "San Antonio", de Tauste, y sobre cuya nave y en línea de fachada hay en la planta primera edificaciones destinadas a oficina, de una superficie construida de 90 metros cuadrados. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Rústica. — Campo de regadío en Tauste, partida "El Tablar", de 00-35-75 hectáreas. Valorado en 357.500 pesetas.

Un coche "R-20", matrícula Z-8559-N. Valorado en 475.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez de primera instancia, María-Lourdes Sanz. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 68.153

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.307 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Cantín Mingarro, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (barrio Montañana, 27), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 16 de enero de 1986 y hora de las 11.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.